

SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente proceso donde las entidades ejecutadas presentan las excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cali, 06 de octubre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2470

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00208-00
EJECUTANTE	ROCIO GONZALEZ MURCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 06 de octubre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en auto No.045 del 16/08/2023 que **CONFIRMA** el auto N°1033 del 03 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

De tal forma que se continuara con el trámite normal del proceso, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 1033 del 03 de mayo de 2023, se libra mandamiento de pago contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A ordenándoseles que realicen diferentes obligaciones de hacer, así como el pago de diferencias pensionales, y la mesada pensional, intereses moratorios, costas de primera y segunda instancia a cargo de las ejecutadas y las que se generen en esta ejecución.

Las ejecutadas han presentado en debida forma excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del C.P.T y de la seguridad social, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A a la parte ejecutante.

Se procederá demás a fijar fecha para la audiencia en aras de resolver las excepciones planteadas. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en auto No.045 del 16/08/2023.

SEGUNDO: RECONOCER a la apoderada **LYNETH MADRANDA SAAVEDRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.824.475 y portadora de la Tarjeta profesional N° 300.601 del C.S.J como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER al apoderado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.191.919 y portador de la Tarjeta profesional N° 233.384 del C.S.J como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER a la apoderada **STEPHANY OBANDO PEREA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.107.080.046 y portador de la Tarjeta profesional N° 361.681 del C.S.J como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A** a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

